

Ciudad de México, 17 de diciembre del 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: ...de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para este día.

Licenciada *Roel*, secretaria general de acuerdo en funciones, informe, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la sesión de videoconferencia las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional.

El asunto a analizar y resolver es el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 27 de este año, los datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

Magistrado Espíndola, buenos días.

Al magistrado en funciones Gustavo Pale, muy buenos días.

Está a su consideración el orden del día y si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo aprobáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, secretaria.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias. Le pediría ahora que, por favor, nos dé cuenta con el asunto que somete a nuestra consideración la ponencia a mi cargo.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 27 de este año, instaurado con motivo de la vista efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en contra del Gobierno de Sonora en su carácter de concesionario de una estación de radio, derivado del incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por dicho Instituto destinada al periodo ordinario del primer y segundo semestre de 2020 en la mencionada entidad federativa.

Al respecto, el proyecto propone determinar la existencia de la infracción denunciada, toda vez que durante los mencionados periodos la concesionaria omitió transmitir un total de 242 mensajes de partidos políticos y autoridades electorales sin que existiera una causa razonable que justificara dicho incumplimiento, aunado a que omitió dar respuesta a dos de los cuatro requerimientos que le fueron formulados al respecto por la autoridad administrativa electoral federal.

En ese sentido, se propone imponerle una multa en los términos precisados en el proyecto que se somete a su consideración.

Aunado a lo anterior, en la sentencia se estima que la citada concesionaria deberá realizar como medidas de reparación integral del daño, del daño ocasionado, lo siguiente:

Publicar el presente resumen de la sentencia en su página web y redes sociales y tomar un curso teórico-práctico y de sensibilización relacionado con el respeto de los derechos humanos de la ciudadanía.

Esa es la cuenta, magistrado, presidente, magistrados.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretaria.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado presidente, señor magistrado en funciones, secretaria general de acuerdos.

Aquí el proyecto que se nos plantea, la cuenta ha sido muy, muy puntal en relación con lo que se plantea en la propuesta que nos pone a consideración el señor magistrado presidente Rubén Lara.

Ya hemos tenido algunos precedentes relacionados con la omisión de transmitir la pauta por parte de concesionarias, de concesionarias de radio y televisión.

En este caso se trata de un planteamiento por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, donde da cuenta de omisión de más de, aproximadamente 242 mensajes que debieron transmitirse por la concesionaria del gobierno de Sonora. En este caso, ya hemos tenido precedentes respecto de otras concesionarias, cuyas omisiones no justificadas generan esta circunstancia de vulneración al modelo de comunicación política, previsto, reconocido en el 41, en el artículo 41 de nuestra Constitución.

En ese sentido, siendo consecuentes, congruentes, coherentes con la línea criterial que ha sostenido esta Sala Especializada en relación con omisiones de transmitir mensajes de radio y televisión que corresponden como parte de las prerrogativas a partidos políticos, candidatos, a instituciones electorales es que el proyecto que acompaño, adelanto que acompaño, propone, entre otras cosas esta sanción equivalente a una multa de 600 Unidades de Medida de Actualización, equivalente a 52 mil 128 pesos.

Me parece que la multa es razonable, es congruente, es consecuente con la capacidad económica de la concesionaria y que ha sido, de

alguna manera, coincide con la línea criterial que hemos estado asumiendo en relación cuando se presentan omisiones de transmitir esa pauta.

Es decir, se dejan de transmitir mensajes que debieron transmitirse y que corresponden a partidos políticos o instituciones electorales.

¿Y esto qué involucra o qué también trae como consecuencia? Pues, no solamente el incumplimiento al modelo de comunicación política. Ya lo sostuvimos también en el procedimiento especial sancionador 12 de 2020 relacionado con la concesionaria Cadena Tres, en donde también, además de la vulneración al modelo de comunicación política, se advirtió, pues una vulneración o un efecto silenciador, un efecto censor de la libertad de expresión, del acceso a la información que tiene la ciudadanía; por una parte, la libertad de expresión que tienen los partidos políticos y el acceso a la información que tiene la ciudadanía y que, de alguna manera tiene que traer, además de la reposición de sus tiempos, que fueron omitidos, algún efecto, un efecto transformador, un efecto reparador que permita contribuir a revertir malas prácticas en la materia.

Entonces, dentro de este planteo que se realiza en el proyectos, vienen medidas de reparación integral relacionadas con la obligación de la concesionaria de publicar en su página oficial un extracto de la sentencia, de publicar también ese extracto en sus redes sociales, en Facebook y Twitter y también la solicitud de colaboración a las empresas administradoras tanto de la página como de redes sociales y Twitter para que nos informen sobre la permanencia de esta información durante el tiempo que debe estar publicado.

De la misma manera, como lo mencionamos en el precedente 12 de 2020, también se vincula a la concesionaria para presentar un curso de capacitación relacionado o vinculado con el modelo de comunicación.

Estas medidas de reparación integral van encaminadas a, precisamente, no solamente contar con una sanción como a efecto de otra o el efecto tradicional del Procedimiento Especial Sancionador, sino también, como lo hemos obtenido en otras ocasiones, contribuye a un efecto transformador de las malas prácticas y garantizador de derechos que pudieran estar siendo trastocados con motivo de estas omisiones.

De esta manera la colaboración que se solicita con estas empresas administradoras de página web y redes sociales tienen, están relacionados en congruencia con las circunstancias que tienen un lugar, desde luego, muy importante para alentar, promover y garantizar los derechos políticos y para fomentar las buenas prácticas.

De esta manera, pues me parece que la participación, la colaboración, la coadyuvancia, la solidaridad de las empresas digitales y particularmente las administradoras de las redes sociales, me parece que es importantísimo para contribuir en una, desde un modelo integral, desde una visión integral del Procedimiento Especial Sancionador a revertir las malas prácticas.

Todas y todos en democracia debemos participar tanto en las buenas prácticas como para contribuir a revertir las malas prácticas en materia electoral y con ello contribuir todas y todos al fortalecimiento de nuestra democracia, la democracia es nuestra y nos corresponde a nosotros, a todas y a todos, instituciones del Estado mexicano, particulares, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos, sociedad en general, contribuir a que esto sea una realidad.

De esta manera es que la visión que nos presenta el señor magistrado presidente la comparto en sus términos, es congruente con lo que hemos sostenido en otros precedentes, la celebro y desde luego, la reconozco.

Muchísimas gracias, magistrado presidente, señor magistrado en funciones.

Sería todo de mi parte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado Espíndola.

Continúa a su consideración.

Si no hay intervenciones, yo la verdad es que quería solamente razonar mi acompañamiento, en este caso mi propuesta relacionado con las medidas de reparación integral, pero no tengo mucho más que decir a lo que ya ha apuntado el magistrado Espíndola, tenemos un precedente,

se identifica en este caso un derecho humano violado en perjuicio de la colectividad o de la sociedad del Estado.

Entonces, hago eco de sus argumentos y por eso es que en este caso presento este asunto en estos términos sobre todo, insisto, como ya lo dijo el magistrado Espíndola, a partir del precedente de Cadena Tres que ahí identificó.

Si no hubiera intervención adicional, le pediría a la secretaria general de acuerdo en funciones, que nos hiciera favor de tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señora secretaria.

Con el proyecto, en los términos que nos lo propone el señor magistrado presidente.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: A favor del proyecto, secretaria.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente del asunto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Presidente, el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 27/2020 se aprobó por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 27 de 2020 se resuelve en los siguientes términos:

Primero.- Es existente la infracción objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador que se atribuye al Gobierno del Estado de Sonora en los términos precisados en esta sentencia.

Segundo.- Se impone a la concesionaria de radio referida en el fallo una multa de 600 unidades de medida y actualización equivalentes a la cantidad de 52 mil 128 pesos, que deberá pagar en los términos precisados en el capítulo respectivo de esta sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral a que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta al Gobierno del Estado de Sonora dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ello ocurra.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Quinto.- Se vincula al Gobierno del Estado de Sonora para los efectos señalados en la sentencia relativos a las medidas de reparación impuestas en el fallo.

Sexto.- Comuníquese al Instituto Federal de Telecomunicaciones la presente ejecutoria, y

Séptimo.- Publíquese esta sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en la parte relativa al Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto que fue objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 11 de la mañana con 22 minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -